

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste por el presente documento, la **Adenda N° 3** al Contrato de Concesión SGT "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas" (en adelante, el Contrato), que celebran, de una parte, el Estado Peruano (en adelante, el Concedente), actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director General de Electricidad, Sr. Victor Teodoro Carlos Estrella, identificado con DNI N° 07571430, designado por Resolución Ministerial N° 129-2017-MEM/DM, publicada el 31 de marzo de 2017, y facultado expresamente para suscribir el presente documento mediante la Resolución Ministerial N° ____-2018-MEM/DM, publicada el __ de __ de 2018; y, de la otra parte la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (en adelante, la Sociedad Concesionaria) con RUC N° 20383316473, inscrita en la Partida N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 720, oficina 601, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor Carlos Mario Caro Sánchez, identificado con C.E. N° 000823913, facultado mediante poder inscrito en la Partida Registral antes referida; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 11 de noviembre del 2015, se suscribió el Contrato entre la Sociedad Concesionaria y el Concedente, mediante el cual la Sociedad Concesionaria asumió la obligación de diseñar, financiar, construir, operar y mantener la Subestación Carapongo 500/220 kV (600 MVA) (en adelante "Proyecto"). La fecha de Puesta en Operación Comercial se estipuló para el 10 de marzo de 2018.
- 1.2 Con fecha 06 de febrero de 2017, se suscribió entre la Sociedad Concesionaria y el Concedente la Adenda N° 1 a El Contrato, cuyo objeto fue modificar el literal f) del ítem 8.1 de la Octava Clausula de El Contrato, relativo al índice de actualización conforme al estándar Finished Good Less Food and Energy.
- 1.3 Con fecha 27 de enero del 2017, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el departamento de Lima. Como consecuencia de ello, la autopista Ramiro Priale y la Av. Carapongo fueron afectadas, siendo éstas el acceso directo a la SE Carapongo, materia del Contrato.
- 1.4 Con fecha 05 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria comunicó al Concedente la paralización de obras, durante el evento denominado Fenómeno del Niño Costero, que afectó varias zonas de nuestro país, dejando indisponible la Subestación Callahuanca a la cual se tenía prevista la conexión del Proyecto. La Subestación Callahuanca pertenece a la empresa Conelsur LT S.A.C. (en adelante, CONELSUR).
- 1.5 Mediante Resolución Ministerial N° 170-2017-MEM/DM, publicada el 5 de mayo del 2017, se declaró en Situación Excepcional la operación de las áreas del SEIN comprendidas entra las subestaciones 220 Kv Matucana, Callahuanca REP, Callahuanca Conelsur y Cajamarquilla, como producto de la indisponibilidad de la Subestación

Callahuanca generada por el fenómeno del Niño Costero. Lo anterior impidió que la Sociedad Concesionaria pueda realizar las obras en las líneas L2008/L2009 del enlace Callahuanca-Cajamarquilla con normalidad y las adecuaciones de la SE Callahuanca relacionadas con el Proyecto por encontrarse esta fuera de servicio.

- 1.6 Con fecha 03 de octubre del 2017, mediante Oficio N° 1924-2017 MEM/DGE, el MEM informó la suspensión del procedimiento de Concesión definitiva a favor de la Sociedad Concesionaria, siendo éste un requisito indispensable para la solicitud de conexión de las nuevas instalaciones al SEIN, según lo determinado en el PR-20 del COES.
- 1.7 El 12 de octubre de 2017, como resultado de las condiciones indicadas en el ítem 1.5 anterior, la Sociedad Concesionaria solicita intervenir los enlaces existentes L-2008 / L-2009 y L-2001 / L-2002 a los interesados afectados Conelsur y Enel Generación, los mismos que propusieron para autorizar la intervención como solución (GO-061-2017) otro enlace temporal entre el existente temporal Carapongo - Matucana (L2007-L2009) y la L-2002 (en la T26), con la finalidad de iniciar los trabajos en la L-2009 afectando la programación del Cronograma enviado al MEM el 12 de junio de 2018 (registro MEM N°2713488) y la secuencia de las intervenciones previstas en todos los enlaces en 220kV. COES aprueba esta condición (COES/D/DP-1242-2017) el 30 de octubre de 2017, luego de presentado el Estudio de Protecciones temporales por parte de la Sociedad Concesionaria (CS001470-17032266).
- 1.8 En el período comprendido entre los meses de abril a noviembre de 2017, se observó neblina que provocó la invisibilidad en las zonas de trabajo del Proyecto, lo cual fue advertido y validado por el equipo de Control de Obra, validado y suscrito por el Supervisor de Obra y, por ende, con conocimiento del personal de Osinergmin. Siendo este evento calificado por el Senhami como un fenómeno sin precedents, conforme con lo ratificado en el INFORME N° 001-2018/SENHAMI/DMA-SPC, de fecha 28 de febrero de 2018.
- 1.9 Mediante comunicación de fecha 08 de abril de 2018, el Comité de Operación Económica del Sistema, realizó la reprogramación de actividades que requerían corte de energía de las Líneas existentes que forman parte de los enlaces, lo cual afectó la ruta crítica del Proyecto.
- 1.10 Con fecha ____ de _____ de 2018 se suscribió entre la Sociedad Concesionaria y el Concedente la Adenda N° 2 al Contrato, con el objeto de establecer los aspectos operativos que viabilicen su ejecución, ante la indisponibilidad de la subestación Callahuanca de propiedad de la empresa Conelsur LT S.A.C., generada por el fenómeno de El Niño Costero. Como consecuencia de ello se modificó el Anexo N° 3 del Contrato.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior, se estableció que en tanto la subestación Callahuanca no reinicie su disponibilidad, el proyecto exceptuará a las obras vinculadas en dicha subestación e incluirá en su lugar los enlaces temporales entre Carapongo - Matucana (L2007-L2009) y Carapongo - Pachachaca (L2716-L2008) aprobados en el Estudio de Operatividad por parte del COES.

Una vez que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN y/o el Concedente comunique a la Sociedad Concesionaria la disponibilidad de la subestación Callahuanca, deberá cumplirse con lo establecido en la cláusula 4 de la Adenda N° 2 del Contrato.

- 1.11 Las coordinaciones y comunicaciones antes señaladas, justifican la ampliación de los plazos estipulados en el Anexo 7 del Contrato, razón por la cual Las Partes reconocen que corresponde incorporar las modificaciones necesarias en los plazos del Contrato, conforme el siguiente detalle.

SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Adenda es modificar los plazos de los hitos señalados en el Anexo 7 del Contrato, a efectos de viabilizar la ejecución del Contrato, ante los eventos mencionados en la Cláusula Primera, los que impidieron la ejecución de las obras a cargo de la Sociedad Concesionaria.

TERCERA: MODIFICACIÓN DE LOS HITOS DEL ANEXO 7 DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan Modificar el Anexo N° 7 del Contrato de Concesión SGT "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas", de la siguiente manera:

ANEXO N° 7

Plazos para el desarrollo del Proyecto

Los siguientes hitos deberán cumplirse en las fechas que se indican a continuación:

Hitos	Fecha
1.- Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental competente.	09/06/2016
2.- Cierre Financiero del Proyecto.	11/04/2017
3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de los reactores y transformadores a que se refiere el acápite 3.1 del Anexo N° 1 del Contrato.	23/09/2017
4.- POC ⁽¹⁾	01/12/2018

Nota

(1) En concordancia con la Adenda N° 2 se debe aplicar la condición temporal establecida en la Cláusula Tercera.

La fecha de Puesta en Operación Comercial será la consignada en el acta a que se refiere la Cláusula 5.4.

QUINTA: MISCELÁNEA

- 5.1 Las Partes acuerdan que la POC de El Proyecto incorporando la SE Callahuanca será objeto de una Adenda al Contrato.
- 5.2 Todas las demás estipulaciones del Contrato no contempladas de manera específica en la presente Adenda, permanecen inalteradas y mantienen plena vigencia en tanto no se opongan a lo aquí dispuesto. Nada de lo indicado o contenido en la presente Adenda puede ser interpretado o considerado como renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de partes con relación a cualquier asunto o materia del contrato de concesión, salvo por lo expresamente declarado en la presente Adenda.
- 5.3 Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta de la Sociedad Concesionaria.

Agregue usted, señor Notario la introducción y la conclusión de ley, especialmente el texto de la Resolución Ministerial N° ____-2018-MEM/DM y cuide de cursar los respectivos partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

En señal de aprobación y conformidad, el presente documento es suscrito en tres (03) ejemplares de un mismo tenor en Lima, _____.

Por el Concedente
Sr. _____
DNI N° _____

Por la Sociedad Concesionaria
Sr. Carlos Mario Caro Sánchez
C.E. N° 00823913